



**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL – LEY 25.831 y ACUERDO DE ESCAZÚ.**

*Ciudad de Rosario, 9 de Septiembre de 2024.*

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**MARIO DANIEL AYALA BARRIOS**

**SEÑOR PRESIDENTE DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**EMBAJADOR ROBERTO A. SALAFIA**

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY (CARU)**  
**SUS DESPACHOS**

De nuestra mayor consideración.

LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS representada en este acto por **ENRIQUE MATÍAS VIALE, DNI 24.313.782** en carácter de presidente de la misma y ciudadano argentino, constituyendo domicilio en calle Maipú 778 1 Piso Oficina 3, de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión abogado, matrícula federal Tomo 406 - Folio 614, con el patrocinio letrado de los siguientes profesionales integrantes de la Asociación, quienes actúan de forma conjunta e indistinta, como también por derecho propio: **Romina Gabriela Araguás**, DNI 26.877.319, abogada, T 400 F 594, CUIT 27-2687731.9; **Fabián Andrés Maggi**, abogado, To 401 Fo 1, CSJN, CUIT 20-22194183- 8; **María Gimena Viviani**, abogada, T. 403, F. 557 CSJN, Cuit 27-25715409-8 **Jorge Oscar Daneri**, T° 80, F° 30, CSJN, CUIT 20- 14367109-8, **Lucas Daniel Micheloud**, T° 403, F° 784, CSJN, CUIT 20-32061253-6; constituyendo domicilio electrónico en las matrículas de cada profesional, y denunciando a los fines de la presente la siguiente casilla: [legales.aadeaa@gmail.com](mailto:legales.aadeaa@gmail.com), respetuosamente nos presentamos y requerimos:

**I) OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional 25.831, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994), artículo 75 inciso 22 y artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 18 de la Ley 25.675, como, finalmente, el Acuerdo de Escazú en lo pertinente sobre acceso a información pública ambiental, venimos a solicitar que los organismos bajo vuestra responsabilidad, provean- *de manera coordinada o autónoma*, la **documentación completa relacionada con la instalación de una Planta de producción de Hidrógeno Verde, en la ciudad de Paysandú, frente a la ciudad de Colón.**

## **II) FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

Que, habiendo tomado conocimiento del proceso administrativo de autorización para la radicación, y construcción de la Planta señalada, su escala y potenciales impactos ambientales y sociales negativos que la misma podría producir en el marco de la territorialidad de aplicación y cumplimiento del Estatuto del Río Uruguay y su Digesto, es que venimos por la presente a requerir la información, que seguidamente se precisa, en el punto IV).

A sus efectos, acompañamos algunos link de la información pública existente, a sus efectos:

a-<https://grupomultimedia.com/preocupa-impacto-ambiental-de-proyecto-de-hidrogeno-verde-id129480/>

b-En este marco, preocupa el incumplimiento del FALLO de la Justicia del País hermano, en cuanto a la entrega de toda la información requerida por orden judicial:

<https://grupomultimedia.com/uruguay-sustentable-denuncia-incumplimiento-del-gobierno-en-entrega-de-informacion-sobre-proyecto-de-hidrogeno-verde-id132208/>

c-[https://www.sudestada.com.uy/articleId\\_43060863-5baf-4c41-af78-067275408aa1/10893/Detalle-de-Noticia](https://www.sudestada.com.uy/articleId_43060863-5baf-4c41-af78-067275408aa1/10893/Detalle-de-Noticia)

El conjunto de esta información pública, como la relevancia de sus contenidos, nos posibilitan cuidar el ejercicio de lo breve y efectuar, conforme vuestras competencias, la solicitud de información pública y ambiental que aquí se peticiona.

**Fundamentos jurídicos** de la presente solicitud: El artículo 1 de la Ley 25.831 Argentina, garantiza el “...*derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el*

*ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Asimismo, en cuanto a qué se considera por información ambiental, en su artículo 2 establece “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”.*

A su vez, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo “...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...” y agrega que para acceder a la misma “...para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado”. La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3).

Se suma a ello la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente), la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

*La legislación precedente corresponde a la República Argentina y se encuentra plenamente vigente.*

Por su parte el ***Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe***, en su Artículo 5 regula todo lo referente al Acceso a la información ambiental, escenario en el cual nos detenemos, atento la relevancia de la norma regional recientemente vigente:

“Artículo 5. Acceso a la información ambiental.

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con **el principio de máxima publicidad**.
2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:
  - a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;

- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho...”

Como puede observarse del análisis de la legislación mencionada, los ciudadanos como las organizaciones defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, gozan del derecho al acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

Todo ello fundamenta que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas tanto para el largo como para el mediano plazo.

Por otra parte, la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de futuras generaciones.

La falta de información atenta contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso oportuno a la información pública es indispensable para la participación ciudadana, derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es el de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

#### **Estatuto y Digesto del Río Uruguay.**

En esta inteligencia debemos destacar algunas de las normas centrales de los acuerdos bilaterales vigentes referenciados: ***(advertimos, que el destacado, es de nuestra autoría)***

ARTÍCULO 13 del Estatuto. “Las normas establecidas en ***los artículos 7 a 12*** se aplicarán a todas las obras a que se refiere el artículo 7, sean nacionales o binacionales, que cualquiera de las Partes proyecte realizar, dentro de su jurisdicción, en el Río Uruguay fuera del tramo definido como Río y en las respectivas áreas de influencia de ambos tramos.”

ARTÍCULO 27 “El derecho de cada Parte de aprovechar las aguas del Río, dentro de su jurisdicción, para fines domésticos, sanitarios, industriales y agrícolas, se ejercerá sin perjuicio de ***la***

aplicación del procedimiento previsto en los artículos 7 a 12 cuando el aprovechamiento sea de entidad suficiente para afectar el régimen del Río o la calidad de sus aguas”.

ARTÍCULO 28 “Las Partes suministrarán a la Comisión, semestralmente, una relación detallada de los aprovechamientos que emprendan o autoricen en las zonas del Río sometidas a sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de que ésta controle si las mismas, en su conjunto, producen perjuicio sensible”.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicitamos la información que a continuación se requiere.

### **III) INFORMACIÓN SOLICITADA**

Por lo expuesto ut supra, se solicita tenga a bien proveer:

1. Se nos haga entrega de copias certificadas por vuestra autoridad, de la totalidad de la documentación existente en la Comisión Administradora del Río Uruguay en razón del Proyecto de Planta de producción de Hidrógeno Verde en el ejido de la Municipalidad de Paysandú y/o su radio de incidencia.
2. Especialmente solicitamos los estudios de impacto ambiental presentados por la o las empresas impulsoras de la iniciativa expuesta; se nos informe si los mismos fueron aprobados por la República Oriental del Uruguay, o en su caso, en qué etapa de desarrollo administrativo institucional se encuentran los mismos, como el escenario completo de los procesos de autorizaciones, audiencias públicas, etc, conforme la legislación del país hermano.
3. En esta inteligencia, requerimos de vuestra autoridad, tomar conocimientos sobre el inicio del proceso previsto en el marco de los artículos 7 a 12 del Estatuto y su Reglamentación por el Digesto.
4. Toda otra información sobre la materia que vuestra autoridad considere relevante.

### **IV) DERECHO**

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental; por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 19 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos; artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el artículo 18 de la Ley 25.675 y en el Artículo 5, siguientes y concordantes del Acuerdo de Escazú.

#### **V) FORMULA RESERVA**

Acorde a lo establecido por el artículo 9 de la ley 25.831, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial, como así mismo lo dispone el Acuerdo de Escazú en su Artículo 8.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección al medio ambiente, se formula desde ya reserva de concurrir ante la justicia en procura de una protección real, preventiva como precautoria del río de los pájaros y su cuenca.

#### **VI) AUTORIZACIONES**

Por medio del presente, autorizo a Enzo Oscar Culasso Orué, DNI: 37.144.233, a requerir éstas actuaciones, recibirlas por escrito -en caso de corresponder- la información solicitada, como así también tomar vista y/o examinar y/o acceder a copia del o los expedientes involucrados que le dieron su razón como actos administrativos y de acuerdos institucionales relevantes, y cuantos más actos sean necesarios, en el marco del presente.

#### **VII) PETITORIO**

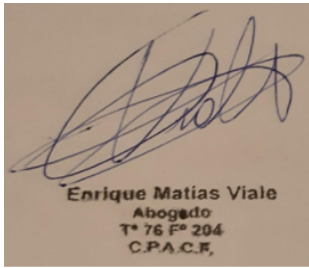
Por lo expuesto se solicita:

1. Se nos tenga por presentados y por constituido domicilio legal denunciado;
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto V;
3. Se tenga por formulada la reserva del punto VI;
4. Se provea la información requerida en el punto IV dentro de los plazos establecidos por ley;
5. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VII.

Sin otro particular saluda a usted atentamente,



ASOCIACIÓN  
ARGENTINA DE  
ABOGADOS/AS  
AMBIENTALISTAS



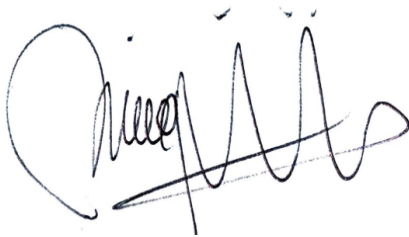
MATIAS ENRIQUE VIALE, DNI 24.313.782



JORGE OSCAR DANERI, DNI: 14.367.109




FABIAN ANDRES MAGGI



MARIA GIMENA VIVIANI

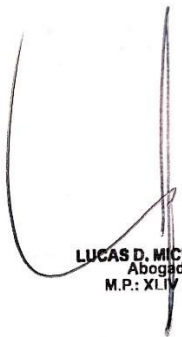


ASOCIACIÓN  
ARGENTINA DE  
ABOGADOS/AS  
AMBIENTALISTAS



~~ROMINA ARAGUÀS~~  
ABOGADA  
M.P. L° XXXIV Fº 149

ROMINA GABRIELA ARAGUÀS, DNI 26.877.319



LUCAS D. MICHELOUD  
Abogado  
M.P.: XLIV - 294

LUCAS DANIEL MICHELOUD, DNI 32.061.253